

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 9884

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Resolución No 48 de 24 de Diciembre de 1945, por la cual se declara una solidaridad.
Resolución No 49 de 24 de Diciembre de 1945, por la cual se recomiendan unos ascensos.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No 2060 de 24 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

Sección Segunda:

Resoluciones Nos. 1761, 1762 y 1763 de 18 de Diciembre de 1945, por los cuales se conceden libertad a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Extranjería y Naturalización.

Resoluciones Nos. 869 y 870 de 17 de Diciembre de 1945, por la cual se ordenan unas deportaciones.

Resolución No 871 de 18 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución No 872 de 21 de Diciembre de 1945, por la cual se reconoce a un Cónsul.

Departamento Consular

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No 1766 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un plazo.

Resolución No 1768 de 13 de Diciembre de 1945, por el cual se confirma un resuelto.

Resolución No 1791 de 15 de Diciembre de 1945, por el cual se niega una patente.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Asamblea Nacional Constituyente

DECLARASE UNA SOLIDARIDAD

RESOLUCION NUMERO 48

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1945)

por la cual la Segunda Convención Nacional Constituyente se solidariza con el Organo Ejecutivo en las circunstancias creadas por los actos proditorios de los enemigos de la Democracia, llevados a efecto en la ciudad de Colón.

La Segunda Convención Nacional Constituyente,

CONSIDERANDO:

Que en conocimiento del ataque sorpresivo y alevoso de que fue objeto el cuartel de Policía de la ciudad de Colón por parte de los nazifascistas criollos, que dirige Arnulfo Arias Madrid, el día 22 de los corrientes, y que dejó un saldo apreciable de sangre generosa de humildes hijos del pueblo, leales defensores de las instituciones democráticas; y, considerando que esas fuerzas tenebrosas siguen y seguirán conspirando contra el actual régimen popular que por mandato de esta Asamblea preside Don Enrique A. Jiménez,

RESUELVE:

1º Declarar su solidaridad con el Organo Ejecutivo en las circunstancias creadas por los actos proditorios de los enemigos de la democracia, empeñados en perturbar la tarea de reorganización jurídica y política que adelantan los poderes representativos de la Nación;

2º Encomiar la cordura del pueblo panameño, que ha sabido mantenerse ajeno a las agitaciones de los sectores reaccionarios y antidemocráticos, responsables del nefando atentado;

3º Pedirles a las autoridades administrativas y judiciales que sean inflexibles con los enemigos de la paz y de las instituciones nacionales, aplicándoles las penas que esta Asamblea decretó recientemente para quienes, como ellos, atentaron contra la seguridad de la Nación y contra la majestad de la Patria; y,

4º En acto aparte esta Asamblea proveerá la indemnización de la prole de las víctimas, caídas en cumplimiento del deber, cuya lealtad, denuedo y heroísmo se señalan a los panameños como ejemplo digno de ser imitado.

Dada en el Salón de Sesiones de la Segunda Convención Nacional Constituyente, en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

RECOMIENDANSE UNOS ASCENSOS

RESOLUCION NUMERO 49

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1945)

por la cual se recomienda al Organo Ejecutivo ascensos en el Cuerpo de la Policía Nacional para los oficiales y agentes que denodadamente defendieron el Cuartel de Policía de Colón.

La Segunda Convención Nacional Constituyente,

RESUELVE:

Recomendar al Organo Ejecutivo del Gobierno que para ascensos inmediatos en el Cuerpo de la Policía Nacional, se tenga en cuenta a los Oficiales y Agentes que, denodadamente defendieron el Cuartel de Policía Nacional de Colón en la noche del 22 de los corrientes y sufrieron lesiones a consecuencia de su acto valeroso y patriótico.

Dada en el Salón de Sesiones de la Segunda Convención Nacional Constituyente, en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

Panamá, 26 de diciembre de 1945.

gistro se hizo en esta República el 7 de septiembre de 1925, bajo el número 1412, y renovada por Resuelto número 4698 del 8 de enero de 1936 a su primer vencimiento; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica, se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del 7 de septiembre de 1945, la Marca de Fábrica "Singer", cuyo registro se hizo en esta República el 7 de septiembre de 1925, bajo el número 1412, a favor de la sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.
El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1831-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1831-Bis.—Panamá, 11 de octubre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Manufacturera de Cigarros "El Aguila", Sociedad Anónima", organizada según las leyes de la República Mexicana, domiciliada en México, Distrito Federal, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Monte Carlo", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1935 bajo el número 2698; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 30 de octubre de 1945, la Marca de Fábrica "Monte Carlo", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1935 bajo el número 2698, a favor de la sociedad "Compañía Manufacturera de Cigarros "El Aguila", Sociedad Anónima", domiciliada en México, Distrito Federal, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1832

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1832.—Panamá, 23 de octubre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Erasmic Company, Limited organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Warrington, Lancashire, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Erasmic", cuyo registro se hizo en esta República el 11 de noviembre de 1915 bajo el número 170, y que ha sido renovada anteriormente; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca, se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 11 de noviembre de 1945 la Marca de Fábrica "Erasmic", cuyo registro se hizo en esta República el 11 de noviembre de 1915 bajo el número 170, a favor de la sociedad The Erasmic Company Limited, domiciliada en Warrington, Lancashire, Inglaterra, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1866

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1866.—Panamá, 31 de octubre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Drug Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Frixal", cuyo registro se hizo en esta República el 17 de octubre de 1935, bajo el número 2692; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 17 de octubre de 1945, a favor de la sociedad anónima General Drug Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, la Marca de Fábrica "Frixal", cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, registrada en esta República el 17 de octubre de 1935 bajo el número 2692, con los mismos de-

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada Eversharp, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1800 Roscoe Street, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar lapiceros mecánicos de tinta.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder; b) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) dos ejemplares del Dibujo; y d) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, noviembre 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Edward Michael Borg, súbdito británico y residente en 4133 Meridian Avenue, Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le exida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un Procedimiento Nuevo o mejorado para enlatar y preservar pescado.

Esta invención se refiere a la conservación de la carne de pescado comestible, crustáceos, mariscos, gastrópodos y mamíferos marinos, y más particularmente a métodos mejorados para la conservación de pescado que ha sido hasta ahora imposible de conservar en lata con éxito debido al hecho que el tejido de la carne y ciertas sustancias contenidas en el mismo invariablemente hacen que la carne, después de enlatada, se ablande, descolore, se enrancie, o despidan un olor desagradable.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto, por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios, en duplicado; d) Poder del interesado.

Panamá, diciembre 7 de 1945.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1819

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1819.—Panamá, 15 de septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "Singer", cuyo registro se efectuó en esta República el 3 de septiembre de 1925 bajo el número 1410, renovada oportunamente a su primer vencimiento por medio del Resuelto número 4696 de 8 de enero de 1936; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 3 de septiembre de 1945, la Marca de Fábrica "Singer", cuyo registro se hizo en esta República el 3 de septiembre de 1925, bajo el número 1410 a favor de la sociedad anónima "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1820

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1820.—Panamá, 15 de septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado, por medio de apoderado, la renovación de la Marca de Fábrica "Singer", cuyo re-

resuelta favorablemente me es grato suscribirme de usted seguro atento servidor y amigo,
Silverio Henríquez.

Panamá, noviembre 27 de 1945.
Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Keen Robinson & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Carrow Works, Norwich, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en negro y blanco que ostenta un molino de viento en el lado izquierdo de la parte superior, y hacia la derecha de éste varios árboles; y debajo de este paisaje aparecen las palabras La Cebada "Patent" de Robinson, según aparece en la etiqueta adherida a la margen de la presente solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Cebada preparada como alimento para uso humano, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto ya sea por medio de etiquetas impresas que se adhieren a dichos envases, ya sea grabándola en los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro número 632423 de la Gran Bretaña de noviembre 1 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

B E X E L

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de Vitamina B Complex, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde noviembre de 1938 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por William J. Wardall, Fiduciario de la Sucesión de McKesson & Robbins, Inc., sociedad anónima de Nueva York, quien cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 386.332 de abril 1º de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cesión antes mencionada; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra en el expediente de la marca Agua Drin Nº 1043 de la misma Compañía.

Panamá, diciembre 10 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de diciembre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

unto número sesenta (6); de este
o deflexión de cincuentitrés (53)
tos a la derecha y a una distan-
metros, setenticinco (75) centi-
o número sesentiuno (61); de este
ción de treinticuatro (34) grados,
utos a la izquierda y a una dis-
50) metros, cincuenta (50) centi-
unto número sesentidós (62); de
a deflexión de diez (10) grados,
tos a la izquierda y a una distan-
metros, sesenta (60) centímetros
ero sesentitrés (63); de este pun-
de dos (2) minutos a la derecha
senta (60) metros, cincuenta (50)
punto número sesenticuatro (64);
na deflexión de once (11) grados,
utos a la derecha y a una distan-
etros, cincuenta (50) centímetros
mero sesenticinco (65); de este
exión de treintiséis (36) grados,
la izquierda y a una distancia de
ros, veinticinco (25) centímetros
ero sesentiséis (66); de este pun-
n de dos (2) grados, siete (7)
y a una distancia de sesentidós
punto número sesentisiete (67);
a deflexión de diez y nueve (19)
7) minutos a la derecha y a una
és (53) metros, veinticinco (25)
punto número sesentiocho (68);
ángulo deflexión de seis (6) gra-
nutos a la derecha y a una dis-
51) metros se llega al punto nú-
; de este punto y con una de-
o (64) grados, cincuenta (50)
y a una distancia de ciento vein-
cinco (75) centímetros se llega
a (70); de este punto y con un
ntiún (21) grados, treintisiete
ha y a una distancia de cincuen-
al punto Nº 71; de este pun-
exión de setentiún (71) grados,
os a la derecha y a una distan-
metros, setentiocho (78) centi-
to número setentidós (72); de
deflexión de cuatro (4) grados,
erda y a una distancia de vein-
nticinco (75) centímetros se lle-
este punto y con una deflexión
los, treintiséis (36) minutos a
stancia de veintitrés (23) me-
ntímetros se llega al punto Nº
una deflexión de once (11)
inutos a la izquierda, y a una
22) metros, setenticinco (75)
nto Nº 75; de este punto y
(10) grados, cincuentiún (51)
una distancia de catorce (14)
número 76; de este punto y
ón de cuarentidós (42) grados,
a la derecha y a una distan-
ros, setenticinco (75) centime-
77; de este punto y con una
o (74) grados, cincuenticinco
erda y a una distancia de cu-
nticinco (25) centímetros se lle-
e punto y con una deflexión
eciocho (18) minutos a la
le treintidós (32) metros, e
llega al punto Nº 79; de e
de veintitrés (23) grados o
y a una distancia de cincue-
einticinco (25) centímetros
este punto y con una deflexi-
quince (15) minutos y
a de treinta (30) metros,
llega al punto Nº 81; de
ón de cinco (5) grados, t
lerecha y a una distanc
veinticinco (25) centim
este punto y con una defl
cincuenticinco (55) mi
ncia de veinticuatro (24)

productos y a los paquetes que los contengan imprimiendo, grabando o realzándola directamente sobre los productos o colocando sobre dichos productos una etiqueta impresa o placa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro número 317.279 de los Estados Unidos de septiembre 18 de 1934; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 21 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nestle's Milk Products, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 155 East 44th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Nestea, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

NESTEA

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Extracto soluble de café en polvo, mezclado con hidratos de carbono. Dicha marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 415.948 de agosto 21 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Cabeza de Una Vaca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, noviembre 21 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

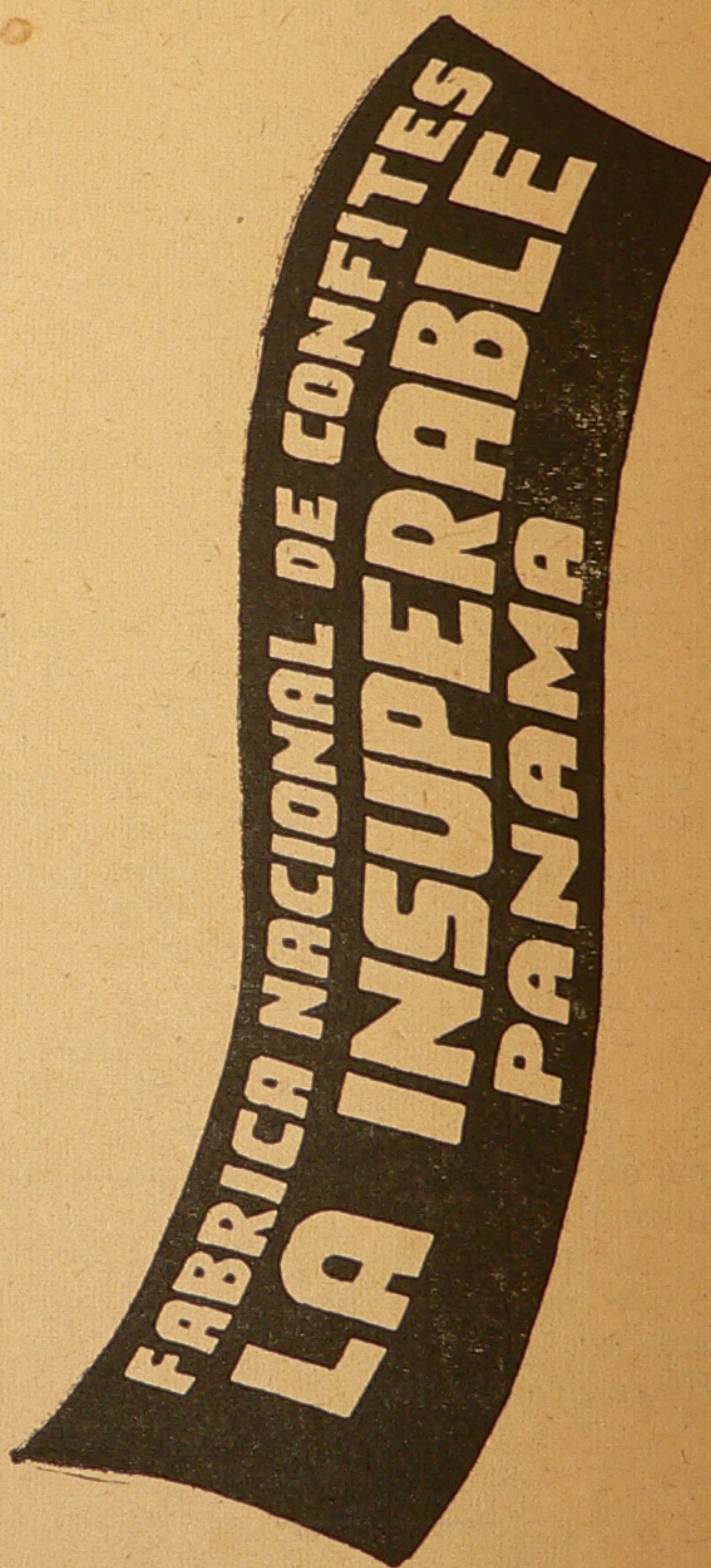
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Estimado señor
Presente.

Yo, Silverio Henríquez, panameño, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Ancón N° 23 de esta ciudad, y portador de la cédula número 47-20346, comparezco ante usted de la manera más respetuosa para solicitarle que mediante los trámites de rigor y de conformidad con el decreto ejecutivo N° 1 de 1939 os dignéis ordenar el registro de la marca de fábrica con que ampararé el producto de la misma, o sea confites de toda clase.



La referida marca consiste en una etiqueta rectangular a dos colores blanco y azul y sobre el color azul se encuentra la siguiente inscripción "Fábrica Nacional de Confites en la primera línea, La Insuperable en la segunda línea y Panamá en la tercera línea".

En la esperanza de que esta mi solicitud será

F. Morrice Jr.

UVIDIN

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias: Oil Company of California, sociedad

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GEARITE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites y grasas para transmisiones, (de la Clase 15 de los Estados Unidos—Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 23 de 1923 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos, colocándoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca, o estarciéndola o litografiándola.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 174.656 de octubre 23 de 1923, válido por 20 años con anotación de haber sido renovado por un período de 20 años más a partir de octubre 23 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 30 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Ministerio de Agricultura
diciembre 15 de 1945.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.
Secretario, E. Morrice Jr.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Min. Comercio

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratories, sociedad co-

Señor Ministro de Agricultura,
trias:
Nutrition Research Laboratories, sociedad co-
lectiva organizada según las leyes del Estado de
Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Es-

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio; Receptores de Radio y Piezas para los mismos. La marca se aplica o se fija a los

La marca se usa para amparar
en el comercio: Receptores de Radio y Piezas
ra los mismos. La marca se aplica o se fija a los

Garrod

y máquinas semejantes; y piezas y accesorios hechos de metal ordinario para tales máquinas. Dicha marca se aplica a los productos ya sea grabándola en los mismos, ya sea adhiriendo sobre ellos una placa de metal en que aparece la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de registro de la Gran Bretaña en que consta que la marca ha sido registrada por medio de los registros 361833 y 459738 de junio 15 de 1914 y de junio 16 de 1925, respectivamente, renovados por catorce años contados desde junio 15 de 1942 y junio 16 de 1939, respectivamente; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radnai, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación en caracteres distintivos de la palabra "Radnai", debajo entre paréntesis (Radnay), y bajo esta palabra una figura caprichosa, todo según la etiqueta adjunta.

radnai
(RADNAY)



La marca se usa para amparar y distinguir cosméticos—tales como cremas suavizadoras para las manos, cremas limpiadoras y cremas para los tejidos, (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1940, en el comercio internacional desde septiembre 4 de 1945 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los frascos o paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 410.423 de noviembre 21 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, noviembre 30 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Esso dentro de un óvalo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Aceites y grasas refinadas, semirefinadas y no refinadas extraídas de petróleo, tanto con y sin mezcla de sustancias animales, vegetales o minerales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, y lubricación. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola sobre los envases que contengan los productos, ya sea colocando sobre dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 13 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

ferido negocio o sea disolverá y liquidará la mencionada sociedad en los términos de Ley.
Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

CONFIRMASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1768

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1768.—Panamá, diciembre 13 de 1945.

Francisco Iglesia Ulloa, español, de 43 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Central N° 37 y portador de la cédula de identidad personal número 6-19143, ha interpuesto recurso de apelación contra el Resuelto número 48 de fecha 30 de noviembre próximo pasado, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se le impone B. 100.00 de multa por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Alega el recurrente que ha sido sancionado por una falta no cometida, toda vez que no llegó a operar ningún establecimiento de Pensión en Calle 4ª N° 2 de esta ciudad, y que lo único que vendió al señor Eustacio Pineda Arosemena fué el derecho de llave de la casa y varios muebles, como consta en la Escritura Pública suministrada por el mencionado señor Pineda Arosemena, con solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase a su nombre, para operar el establecimiento de Pensión denominado "Santo Domingo". Afirma asimismo el señor Iglesia Ulloa, que las personas que declaran como testigos de cargos "no dicen verdad en lo referente al número de personas que afirman vivían en la casa y que no es extraño que digan mentira, pues tampoco pagaban los B. 0.40 que se les cobraba por cama, ropa limpia y limpieza de habitación".

Consta en la actuación levantada por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, que el señor Francisco Iglesia Ulloa, sí operaba el establecimiento de Pensión denominado "Santo Domingo", ubicado en Calle 4ª N° 2 de esta ciudad, y así lo acepta el señor Iglesia Ulloa en su memorial de sustentación de la alzada, cuando manifiesta que las personas o testigos de cargos vivían en la referida Pensión, pero dejaban de pagar el alquiler o arriendo de los cuartos que ocupaban.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, considerando que la sanción impuesta por el Juez a-quo es la mínima señalada por la Ley,

RESUELVE:

Confirmar el Resuelto número 48 de fecha 30 de noviembre próximo pasado, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se le impone al señor Francisco Iglesia Ulloa la pena de B. 100.00 de multa, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1791

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1791.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Con fecha 13 de noviembre próximo pasado solicitó a este Ministerio el señor Monte Fullerton se le otorgue Patente Comercial en sustitución de la Patente Industrial de Primera Clase número 0047 de fecha 17 de octubre de 1944, para amparar un Aserrío con domicilio en El Hato de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Pero como quiera que el mencionado industrial es de nacionalidad extranjera, y la Patente General sólo se otorga a los panameños, de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente General solicitada por Monte Fullerton, norteamericano, mayor de edad, casado, industrial, vecino de El Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por no tener derecho el peticionario a la Patente General que pide, en virtud de ser de nacionalidad extranjera.

Se ordena devolver al precitado señor Monte Fullerton la suma de B. 8.34, satisfecha por medio de la liquidación N° 2018, extendida por el Recaudador de Rentas Internas de David, en concepto del impuesto que ocasiona la Patente General que se niega.

Fundamento: Artículo 10 de la Ley 24 de 1941.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Hercules Cycle And Motor Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Britannia Works, Rocky Lane, Aston, Birmingham, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Hercules, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

HERCULES

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Bicicletas, triciclos, motocicletas

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 871**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 871.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arturo González, en memorial de 12 del presente, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita permiso para aceptar el cargo de Cónsul de los Estados Unidos de México en la ciudad de Colón, República de Panamá,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Arturo González para que acepte el cargo de Cónsul de los Estados Unidos de México en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RECONOCESE A UN CONSUL**RESOLUCION NUMERO 872**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 872.—Panamá, 21 de Diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Licenciado Manuel Males Arce, Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en Panamá, en comunicación número 613, de 14 del presente, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Arturo González como Cónsul honorario de ese país en la ciudad de Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Arturo González como Cónsul de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor González las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE UN PLAZO****RESUELTO NUMERO 1766**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1766.—Panamá, diciembre 11 de 1945.

Evelia Molina, costarricense, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, y portadora de la cédula de identidad personal N° 8-571, como representante de la sociedad "Evelia Molina y Compañía Limitada", por medio de memorial fechado el 29 de noviembre próximo pasado, solicita a este Ministerio se le conceda un plazo de seis (6) meses para continuar operando el establecimiento de Refresquería denominado "La Nieve", ubicado en la Calle "D" N° 8 de esta ciudad, mientras pasa en venta la parte que le corresponde en la referida sociedad como dueña del establecimiento antes mencionado, en virtud de haber negado este Despacho la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada para amparar el mencionado negocio.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Como por Resuelto N° 1660 de 12 de noviembre próximo pasado, este Ministerio niega la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la sociedad "Evelia Molina y Compañía Limitada" para amparar el establecimiento de Refresquería denominado "La Nieve", ubicado en la Calle "D" N° 8 de esta ciudad, por razón de no tener derecho la referida Compañía a la Patente pedida, y habida consideración de que el referido establecimiento se venía operando como propiedad del señor José Herrera Batista, fallecido el 24 de octubre de 1944, amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1240 cancelada en virtud del fallecimiento del mencionado señor Herrera Batista quien dejó testamento abierto en el que instituida herederos a su hija Ana Raquel Herrera Martínez y a Evelia Molina en una tercera parte para cada una, y a sus hermanos Alfredo Eliseo, Abel y Eva Herrera Batista en la otra tercera parte, negocio adquirido por compra a los otros herederos por Ana Raquel Herrera Martínez y Evelia Molina, por partes iguales, constituyendo éstas la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada a que se refiere la Escritura Pública N° 1749 de 29 de septiembre del presente año, extendida por la Notaría Primera de este Circuito e inscrita en la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, al Tomo 127, Folio 524, Asiento 36257, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Conceder a la señora Evelia Molina, en su carácter de representante de la sociedad "Evelia Molina y Compañía Limitada", el plazo de sesenta (60) días que considera suficiente para que la referida compañía continúe operando el establecimiento de Refresquería denominado "La Nieve", ubicado en la Calle "D" N° 8 de esta ciudad, plazo dentro del cual la señora Evelia Molina traspasará los derechos que tiene en el re-

RESUELTO NUMERO 1763

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1763.—Panamá, 20 de Diciembre de 1945.

Silverio Zárate Flores o Ezequiel de León, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Chepo, quien cumple pena de ocho (8) meses de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de Falsedad, impuesta por el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá el quince (15) de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el ocho de Noviembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Silverio Zárate Flores o Ezequiel de León, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 26 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 869

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 869.—Panamá, 17 de Diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 5415, de 5 del corriente, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo de lugar, a Eduardo Arosemena Peñafiel, de nacionalidad ecuatoriana, por carecer de documentos que acrediten su lícita entrada y permanencia en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota que el sujeto mencionado, además de en-

contrarse ilegalmente en el país, se ha convertido en un elemento indeseable para nuestra sociedad y ha sido penado recientemente con noventa días de arresto por el señor Alcalde del Distrito de Co- "Can-yack" o "Marihuana", y ser además uno de los traficantes de ella;

Que en vista de que esta persona se encuentra en el país en contravención a lo que dispone la Ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del ecuatoriano Eduardo Arosemena Peñafiel, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 870

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 870.—Panamá, 17 de Diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 5315, de 29 de Noviembre del presente año, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo de lugar a James Salomon, natural de Jamaica, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía ha acompañado a su referida nota copia del informativo rendido por este sujeto en la Sección de Extranjería de la Policía de Panamá, en el que consta que James Salomón llegó al país en el año de 1941 en un barco de transporte y portando el pasaporte respectivo;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la ley 54 de 1938, queda terminantemente prohibida la inmigración de negros cuyo idioma original no sea el castellano; y

Que estando este sujeto catalogado como persona de inmigración prohibida y habiendo ingresado al país sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del jamaicano James Salomón, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 321TALLERES
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****CONCEDESE UN PERMISO****RESUELTO NUMERO 2060**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto nú-
mero 2060.—Panamá, 24 de Diciembre de
1945.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la casa comercial "Universal Ex-
port Corporation", permiso para que pueda im-
portar doscientos cincuenta mil (250.000) tiros
calibre 45 y 12 revólveres calibre 38 para uso
del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto
Ejecutivo N° 171 del 15 de Septiembre de 1926.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,

*José Guardia Vega.***LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 1761**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto nú-
mero 1761.—Panamá, 18 de Diciembre de
1945.Lindo Bernal (a) Cielito Lindo, panameño,
soltero, mayor de edad, ebanista, quien cumple
pena de doce (12) meses y quince (15) días de
reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de
Hurto, impuesta por el Juzgado Cuarto Muni-
cipal, de Panamá el siete de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y cinco que aprobó el Tri-
bunal de Apelaciones y Consultas del Circuito
de Panamá el veintisiete de Septiembre del mis-
mo año; solicita la libertad condicional median-
te la rebaja equivalente a la cuarta parte de la
pena impuesta por haber acreditado su derechoa esa gracia de conformidad con lo dispuesto en
el artículo 20 del Código Penal.En vista de que se ha cumplido con las exigen-
cias de la ley y procede la rebaja solicitada;*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Lindo Bernal (a) Cielito Lindo,
de generales expresadas la libertad condicional
mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte
de la pena aplicada, pero es entendido que este
Resuelto será revocado si el a graciado infrin-
ge nuevamente la ley penal antes del vencimien-
to de la condena.Como dicho reo cumple lo que le corresponde
de la pena el 18 de los corrientes, ordénase la
libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*Manuel Burgos.***RESUELTO NUMERO 1762**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto nú-
mero 1762.—Panamá, 18 de Diciembre de
1945.Luis Antonio Morales, panameño, mayor de
edad, casado, con cédula de identidad personal
número 47-31258, albañil, quien cumple pena de
doce (12) meses de reclusión y B/. 25.00 de mul-
ta en la Cárcel Modelo, por el delito de Estafa,
impuesta por el Juez Quinto del Circuito el seis
de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco que
reformó el Tribunal Superior del Primer Distri-
to Judicial el nueve de Agosto del mismo año;
solicita la libertad condicional mediante la reba-
ja equivalente a la cuarta parte de la pena im-
puesta por haber acreditado su derecho a esa
gracia de conformidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 20 del Código Penal.En vista de que se ha cumplido con las exigen-
cias de la ley y procede la rebaja solicitada;*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Luis Antonio Morales, de genera-
les expresadas la libertad condicional mediante
la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pe-
na aplicada, pero es entendido que este Resuelto
será revocado si el agraciado infringe nueva-
mente la ley penal antes del vencimiento comple-
to de la condena.Como dicho reo cumple lo que le corresponde
de la pena el 24 de los corrientes, ordénase la li-
bertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.